

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de servidumbre para conducción de energía eléctrica Electrificadora de Santander S.A. ESP vs. Olivo Jara Rincón, Álvaro Bautista Jaimes, Promioriente S.A. ESP y Ecopetrol S.A. Radicación No. 2021-00224-00.

Ya que con la demanda no se aportó, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el título judicial atinente a la suma estimada como indemnización, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, ponga a disposición del juzgado la suma antes referida, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012031012 del Banco Agrario de Colombia, código del juzgado 680013103012202100022300, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado Nelson Ricardo Gonzales Téllez, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 9 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e07e31b04d42bb072bfb3e5b726986ec78b1a4a627f7d9ebdb7e5e37598eb

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**